

I. 3.1
C-284

El Presidente ^{ac^{te}}
del
Círculo Frutero de Valencia
B. L. M.)

El Exmo. Sr. ^{Excmo.} ~~Conde~~ de la Encomienda
de Amigos del País y tiene el gusto de
remitirle adjunto, copia de la
exposición que este Círculo ha
elevado a S. M. el Rey.

D. Federico Bruce
aprovecha esta ocasión para reiterar a V. E.

la expresión de sus sentimientos de sincero aprecio
y consideración

Valencia 13 de Abril de 1905

I. 3-1

C-284

Contenido

El Presidente
del
Círculo Frutero de Valencia
B. L. M.)



Ato. Presidente de la Real
Sociedad de Amigos del País
y tiene gusto de adjuntarle relación
de los señores que forman la nueva
Junta Directiva, para el ejercicio
de 1905 a 1906, de cuyos cargos to-
man en posesión el día 1º del
actº.

D. Blas Morant y Pallares
aprovecha esta ocasión para reiterar á Vdo. Sr.

la expresión de sus sentimientos de sincero aprecio
y consideración

Valencia 3 de Julio de 1905

Á VALENCIA

Los que han firmado el recurso contra las bases del empréstito municipal necesitan dirigirse á Valencia ante las insistentes acusaciones de *El Pueblo*, de que ellos tendrán la culpa del hambre de los obreros este invierno, impidiendo que el Ayuntamiento emplee el empréstito en obras donde los braceros encuentren ocupación; tienen necesidad de dirigirse á Valencia por medio de esta hoja, porque *El Pueblo* que les acusa se niega á insertar en sus columnas la defensa que ellos hacen de sus actos.

Ya lo hemos dicho muchas veces y lo repetiremos hasta la saciedad: nosotros no somos enemigos del empréstito, antes al contrario, lo creemos indispensable, porque lo exigen las mejoras que hay que hacer en Valencia, y lo reclama el hambre de los obreros. Somos testigos de muchas miserias, porque nos honramos socorriendo á nuestros hermanos dentro de nuestra modesta esfera.

Pero porque no queremos más que el bien de Valencia y nos aterrorizan los efectos del hambre, entendemos que no pueden pasar las bases del empréstito.

Unas, contravinendo las prescripciones legales, destinan parte de aquel empréstito á obras que no se sabe lo que serán, como las de la base 4.^a, ó á obras no autorizadas, como la fábrica de gas de agua. Todo esto podría conducir á un derroche que más ó menos próximamente habrían de pagar en forma de arbitrio municipal la propiedad, la industria y el comercio, y en último término los obreros, tal vez con el hambre.

Otras bases hay por las cuales el Ayuntamiento saca el papel del empréstito, que en su día ha de reembolsar al tenedor dándole 100 pesetas, á subasta á 97 pesetas por 100 al alza. Como en esa subasta no se trata de un objeto apreciable, sino de la moneda que es la medida del precio, no se puede pasar del valor corriente de la moneda, y en su consecuencia no se puede pasar de 100. Por eso el Ayuntamiento, sacando su papel al 97 al alza se expone á tener que dar por menos de 100 pesetas el papel que luego ha de pagar con 100 pesetas, cargando con la diferencia de menos las obligaciones de las arcas municipales que habrán de satisfacerse después mediante los tributos de la propiedad, la industria y el comercio y el subsiguiente sacrificio de los obreros. Hay que advertir que la diferencia entre el 97 y el 100 de 15 millones de pesetas, que es la cifra del empréstito, asciende á 450.000 pesetas.

Para evitar toda pérdida, nosotros le decimos al Ayuntamiento: Da por 100 lo que hayas de pagar con 100; saca el papel á la par. Si el papel que tienes en circulación se paga á 104, 105 y 106,

no hay motivo para que saques el nuevo papel á menos de 100. Nosotros tenemos persona que se lo quede á 100.

Saca el empréstito á 100 y, si no se cubre, entonces procederá que lo saques á subasta al 97 en lo que falte. Y si aun con la subasta no se cubre, claro que, legalmente, habrá de intentarse nueva subasta para lo no cubierto; pero nunca se podrá adjudicar á una casa al tipo de 97 como se autoriza en la base 13, y de la que por cierto no nos hemos ocupado en nuestro recurso, porque, si se hace la emisión á la par, está de sobra.

Anúlese lo destinado á obras inciertas ó no autorizadas, bórrese lo de la subasta al 97 y sustitúyase por la emisión á la par. Esto es cosa de minutos y ya tenemos dicho en nuestros anteriores escritos que entonces retiramos el recurso, y se emite el empréstito, y se emprenden las obras del barrio de Pescadores y de la calle Mayor del Grao, y se emplea inmediatamente á los obreros hambrientos. De esa suerte, éstos no se verán amenazados á pagar en el porvenir derroches que no tienen justificación.

Por otra parte, los reparos que ponemos á las bases del empréstito en nuestro recurso en nada retardan la ejecución del empréstito. Juntamente, y al mismo tiempo que el expediente que aquél motiva han de subir al ministro. El expediente, de todos modos ha de subir; para la aprobación, en caso de contener obras de mejora interior ciertas ó posibles, como nosotros creemos que contiene, y en otro caso para que se declare que la aprobación es innecesaria. Y nuestro recurso puede resolverse al mismo tiempo que el expediente. Conste, pues, que no es verdad que detenga la ejecución del empréstito. Si el expediente no ha salido del Ayuntamiento es por causas ajenas á nosotros, como son los justiprecios que están practicando los arquitectos municipales.

Por nuestro recurso no será por lo que se queden sin comer este invierno los obreros. Sin que retarde su satisfacción sólo evitará derroches y pérdidas posibles á las arcas municipales, que luego, en definitiva, habrán de pagar los obreros.

Si es que nuestro recurso es obstáculo para que se aplaque el hambre, de tanta eficacia ha de ser en la brevedad de la tramitación que lo retiremos nosotros como que se anule lo destinado á obras no aprobadas, se prescinda de subastas y se haga la emisión á la par. Lo mismo puede sostener el hambre la obstinación en nuestro recurso que la obstinación en lo otro. La nuestra se comprende porque conduce á hacer ahorros en beneficio de Valencia y, en definitiva, de los obreros; la otra no se explica.

Es una verdad que el empréstito no está dete-

nido por nuestro recurso, sino por requisitos independientes de éste que faltan llenar en el expediente. Nosotros no tenemos la culpa de que no pueda aprovecharse el empréstito como arma electoral. En eso no puede haber ningún motivo de irritación contra nosotros. Y confesando, como confesamos, que entendemos necesario el empréstito para el bien de Valencia y de las clases obreras, no hemos de regatear los honores de la gloria á quien lo realice, sea republicano ó monárquico, al fin siempre valenciano; pero tampoco podrá vituperarnos nadie que, dentro de la más estrecha corrección, manifestemos nuestras sinceras opiniones para que el empréstito se haga bien y sin que padezca quebranto la vida económica de la ciudad.

Como no nos guía pasión de ningún género, y si sólo el deseo de satisfacer los intereses de Valencia, á ella nos dirigimos por medio de esta hoja, para que las fuerzas vivas conocedoras de nuestros actos, la Prensa (*Las Provincias*, *El Mercantil*, *El Radical*, *El Noticiero*, *La Correspondencia*, *La Voz de Valencia*, *El Correo*) en sus escritos, y las corporaciones (Económica de Amigos del País, Liga de Propietarios, Cámara de Comercio, Ateneo Mercantil, etc.) en sus comunicados á esa Prensa, nos digan si procedemos bien ó si perjudica á Valencia nuestro recurso. En el segundo caso estamos dispuestos á retirarlo *in continenti*.

Si el silencio se hiciese alrededor nuestro, también retiraríamos el recurso, porque la indiferencia por él, equivaldría á su condenación, y nosotros supeditamos nuestro parecer á la voluntad de Valencia, que es la que ha de pagar el empréstito en lo futuro.

Queda, pues, demostrado y hacemos constar:

1.º Que nuestro recurso no dilata el hambre de los obreros, puesto que la modificación de las bases del empréstito en nada le afecta y nada cuesta.

2.º Que ninguna pasión nos guía, y si las fuerzas vivas de Valencia, con su palabra ó con su silencio, nos dicen que retiremos el recurso, lo retiramos.

Valencia 25 de Octubre de 1905.

Eos firmantes del recurso.

IMP. DE *La Voz de Valencia*

Almirante, 7



CÍRCULO FRUTERO

VALENCIA

Copia de la Exposición que este Círculo eleva

á S. M. el Rey D. Alfonso XIII

Señor:

Federico Bruce, Presidente accidental, Vice-presidente del Círculo Frutero de esta ciudad, á V. M. rendidamente expone: Que en representación de la Sociedad que preside, y llevando la voz de sus similares de Castellón, Gandía y Burriana y de todo el comercio de exportación de frutas del antiguo reino de Valencia, acude respetuosamente á los pies del Trono en súplica de que sea derogado el impuesto de transportes que creó la Ley de veinte de Marzo de mil novecientos, en la parte que hace referencia á las frutas.

Confiadamente esperaban del Gobierno de V. M. las entidades, en cuyo nombre se expone; la derogación del citado impuesto, en los próximos presupuestos económicos del Estado, cuyo retardo en aprobarse tantos perjuicios ocasiona á la región levantina y sin las dolorosas pérdidas que á la producción y comercio de frutas han ocasionado las tremendas heladas del pasado Enero, quizá este Círculo no hubiera tenido el atrevimiento de aprovechar el viaje de V. M. á nuestra ciudad para demandarle humildemente lo que es objeto de esta solicitud.

Pero, Señor, al sinnúmero de concausas que se reunen para hacer precaria la situación del labrador y comerciante valenciano, este año hay que agregar los desoladores efectos de las antes citadas nevadas, que han convertido en triste yermo el florido vergel de nuestros huertos y en

perspectiva de hambre y miseria, lo que debía ser esperanza risueña de remunerador premio del trabajo de nuestros brazos.

Por ello, si el Círculo Frutero y las sociedades que le son afines, no han cesado desde hace tiempo en su petición á los Poderes Públicos de que hagan desaparecer gravámenes que dificultan y á veces hasta imposibilitan se beneficien los feraces terrenos de nuestra comarca levantina, dadas las circunstancias actuales, no pueden ni deben desaprovechar la visita á la región agrícola por excelencia de vuestro reino, del que honrándose á sí mismo honra á la inmensa mayoría de los valencianos, titulándose el primer agricultor de España.

Justifican nuestra solicitud, no ya sólo consideraciones de equidad y de justicia, sino hasta precedentes legales que demuestran que la tributación que por aquella Ley se impone á los aludidos productos, es una innovación perjudicial para los intereses que representan los exponentes, puesto que hasta su promulgación las frutas se habían exportado sin gravamen de ninguna especie que tuviera el carácter de impuesto ordinario, ya que el establecido por la Ley de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, solo fué provisional y transitorio y era debido á las circunstancias porque en aquel entonces atravesaba nuestra nación, necesitada de recursos con que atender á sus guerras coloniales.

En efecto, por la Ley de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, derogada por la de veinte de Marzo de mil novecientos, en su artículo primero, número primero, la fruta destinada á la exportación á países europeos tributaba una peseta veinticinco céntimos por tonelada, cantidad que como luego se verá resulta excesiva y desproporcional, sobre todo, comparándola con la impuesta sobre otras mercancías, pero á cuyo pago no podía negarse el comercio de exportación, que como siempre en aquella ocasión antepone á consideraciones de equidad y justicia en el negocio, el sagrado precepto de ayudar á la defensa de la patria.

Los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros á que se refiere el título quinto de las vigentes ordenanzas de Aduanas, y que por el número segundo del artículo primero de la ley de veinte de Marzo de mil novecientos queda suprimido, en nada afectaba al Comercio de exportación de frutas y por lo tanto nada beneficia éste la supresión.

Y finalmente, los impuestos sobre tarifas de viajeros y registros de transporte de mercancías, reformados con arreglo á los artículos diez y quince de la Ley de Presupuestos de veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y que también se suprime en virtud del número tres del artículo primero de la Ley de veinte de Marzo del año último, no imponía gravamen especial sobre las frutas destinadas á la exportación, pues éstas quedaban afectas á los propios de la Ley de mil ochocientos noventa y seis, en virtud de lo dispuesto en su artículo veintinueve.

Reasumiendo, pues, resulta que la fruta exportada no ha tributado á su embarque y desembarque por la legislación española, hasta la Ley de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, en la que se le impuso el gravamen de una peseta veinticinco céntimos por tonelada y que aquella Ley provisional y transitoria se promulgó en virtud de las circunstancias excepcionales.

Con estos antecedentes é inspirándose en preceptos de justicia, era de prever que por la Ley de veinte de Marzo de mil novecientos, se derogase aquel impuesto, ya que sobre ser poco equitativo habían desaparecido los motivos que justificaban ó al menos disculpaban su creación.

Esto, además, hacía esperar así el criterio del Gobierno de V. M. con análogos impuestos y recargos, nacidos por y para la guerra, y suprimidos después de la Paz de París.

Contra esto que era lo lógico, lo fundamental, lo equitativo y justo, se dictó la Ley de veinte de Marzo de mil novecientos por la que se suprime, sí, el impuesto referido y con él dos más que no afectaban al comercio de exportación de frutas, pero en cambio se crea uno nuevo, resumen y compendio de los suprimidos, que duplica el gravamen que pesaba sobre el comercio de exportación de frutas y aligera ó suprime el que otras industrias y mercancías sufrían.

Disposiciones posteriores á las citadas, del Gobierno de V. M., acusan que se insiste en el criterio de ir relevando al contribuyente de aquellas cargas que tuvieron su origen y justificación en nuestras guerras coloniales.

A pesar de ello y con evidente menosprecio de la principal riqueza del Sureste de España, persiste el impuesto de transporte sobre la fruta.

Revela esto gravísimo é inexcusable desconocimiento de la importancia de la producción, y comercio de frutas, para formar concepto cabal, del cual basta á nuestro propósito elevar

á V. M. el siguiente cuadro estadístico de la exportación de frutas valencianas durante el pasado año 1903.

UNIDAD	NÚMERO	MERCANCÍA	VALOR EN PESETAS
Cajas. . .	4'50 millones.	Naranja por mar.	55.250.000
Id. . . .	1'50 id. . .	Id. por tierra.	15.000.000
Id. . . .	400.000. . .	Melones.	2.000.000
Id. . . .	1'50 millones.	Cebollas.	8.500.000
Bultos. .	400.000. . .	Tomates.	4.000.000
Barriles. .	200.000. . .	Uva.	1.200.000
Quintales	½ millón. . .	Pasa.	15.000.000
		Granadas y mandarinas.	2.100.000
		Hortalizas, legumbres y frutas tempranas. . . .	4.750.000
		Valor total de la exportación.	107.800.000

V. M. que tanto interés demuestra por cuanto afecta al bienestar de la Nación que rige, no puede por menos de aquilatar la importancia de la cifra que arroja el cuadro transcrito y de cuán dignos son de tenerse en cuenta los intereses que representa.

No es esto solo, Señor; á la evidente importancia que tiene la producción y comercio de frutas que no merecen ser desatendidos ni postergados cuando de suprimir impuestos se trata, se une que el que á la fruta grava por la Ley de veinte de Marzo de mil novecientos, descarga otro ramo de la riqueza nacional y establece sobre bases no bien meditadas, y en absoluto injustas, el gravamen sobre la exportación frutera, reduciendo ésta á términos que no sería difícil prever, han de ocasionar desaparezca y con ella la principal fuente de la riqueza de la región de levante, en especial la valenciana.

Lucha ésta aparte de las inclemencias atmosféricas que dificultan la producción, nacidas de la falta de buenos canales de riego; de obras de defensa contra las inundaciones de los dos ríos más caudalosos de la región, el Júcar y el Segura, y de la despoblación de los montes, que impide una normalidad bienhechora en las lluvias, con inconvenientes nacidos de la industria humana, y entre ellos el de tarifas protectoras de ferrocarriles que, pronto y económicamente, trasladasen los frutos de esta Zona al interior de la Península y en las fronteras de los vecinos reinos.

Si no fueran bastantes éstas concausas para aniquilar la producción frutera, la conseguirían la falta de mercados donde poder colocar tales pro-

ductos, falta de mercados que si bien en parte puede atribuirse á circunstancias políticas que no hay por qué especificar aquí y que han impedido tener en cuenta al estipular nuestros tratados á la región levantina en perjuicio de otras de España; también en no menor proporción se debe al olvido que los Gobiernos han tenido siempre al laborioso y sufrido labrador.

Pero hay más, Señor, aun dentro de la injustísima Ley que examinamos, se ha desatendido la verdadera índole de la materia tributaria en la distribución del impuesto.

Y con ello se veja, si cabe ya más, nuestra producción. Se fija en la Ley como determinante del tanto de tributación el peso de la mercancía, con lo cual, la fruta satisface como impuesto, en muchas ocasiones más de lo que vale.

Téngase en cuenta que el peso que la Ley fija es el bruto y como la fruta no puede ser exportada sin un fuerte y pesado embalaje, resulta que se satisface el impuesto por más de lo que en realidad es lo exportado. Y no se olvide tampoco que tributando las frutas según su peso al embarcarse, cuando por su naturaleza está afecta á toda clase de mermas y accidentes, no es posible calcular la gravedad del impuesto, tanto, que desgraciadamente en muchos casos es incierta la llegada parcial de la fruta embarcada, al puerto de destino, por pudrirse durante la travesía, y seguro la no llegada en su totalidad por la misma causa.

Los minerales, el carbón y con ellos la mayoría de los productos que la Ley referida comprende, ni están necesitados de embalaje para su exportación, ni se hallan sujetos á las contingencias de la fruta. Tienen ellos además un mercado casi seguro con precios de oscilación escasa, al contrario de lo que con la fruta ocurre, y por lo tanto, al colocar en igual condición ante la ley fiscal para la determinación de unidad de tributo tan eterogéneas mercancías, se comete una injusticia cuyos perjuicios sufre la fruta.

Son muchos los gravámenes que sobre en exportación pesa en contra de lo que ocurre en países como Francia, donde se recompensa el número de géneros y frutos del país exportado al extranjero con primas anuales.

Los razonamientos expuestos, espera fundadamente el Círculo Frutero y las sociedades que le son afines, han de llevar al sereno é ilustrado ánimo de V. M. el convencimiento de que urge dar pronto alivio á la producción y al comercio

de frutas de la región levantina, y de que ese auxilio, por ahora y sin perjuicio de las iniciativas de V. M., siempre beneficiosas para España, debe comenzar concediendo á la exportación de frutas lo que ya han logrado otros ramos de la industria nacional, la supresión del impuesto de exportación que solo accidental y transitoriamente ha gravado la de que se trata

Por todo lo cual, rendidamente el que expone en la representación que ostenta

Suplica á V. M. se sirva por los medios de que constitucionalmente dispone, decretar la inmediata derogación de la Ley de veinte de Marzo de mil novecientos, en la parte que hace referencia á las frutas frescas, y declarar libre de todo tributo su exportación y será

Gracia que espera alcanzar de la justificación de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para gloria y prosperidad de la nación española.

Valencia diez de Abril de mil novecientos cinco.

SEÑOR:

A los R. P. de V. M.

Federico Bruce

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA

LA DENUNCIA DEL TRATADO HISPANO-SUIZO

Nuestras relaciones comerciales con el resto de Europa.—Estados comparativos de las diferencias de derechos arancelarios, á partir de la caducidad de aquel Tratado.



COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA ARANCELARIA Y TRATADOS DE COMERCIO

Debiendo cesar en 1.º de Septiembre próximo los efectos del actual Tratado de Comercio Hispano-Suizo, esta Cámara ha acordado publicar, para el debido conocimiento de todas las clases mercantiles á quienes interese, dos cuadros comparativos; el primero referente á los derechos de entrada que pagan en España actualmente determinadas mercancías, así como los que deberán pagar desde aquella fecha; y el segundo á los derechos de entrada en Suiza de algunos productos españoles comprendidos en el vigente Tratado.

DERECHOS A LA ENTRADA EN ESPAÑA		DERECHOS					
ARTÍCULOS	UNIDAD.	Que gozan ahora Suiza. Francia, Inglaterra, Alemania, Ru- sia, Bélgica, Holanda y otros países que disfrutan del trato de Nación más favorecida.		Que pagarán los productos de l s mismos países escepto Suiza.		Que pagarán los productos de Suiza, Estados- Unidos y Cuba y otros países no convenidos.	
		20	Frs. 20,00	Frs. 25,00	Frs. 30,00		
Clavos para tapicero.	100 kilogrs.						
Utensilios de casa, esmaltados ó con baño de por- celana.	Id.	»	20,00	»	36,00	»	43,20
Colores artificiales en polvo ó en cristales.	Kilogramo.	»	1,50	»	2,50	»	3,00
Dichos en pasta ó líquidos.	Id.	»	0,50	»	2,50	»	3 00
Algodón hilado, hasta el núm. 35.	Id.	»	1,00	»	1,25	»	1,50
Dicho desde el núm. 36.	Id.	»	1,50	»	1,75	»	2,10
Tejidos de algodón tupidos llanos, cru- cos ó teñidos hasta 25 hilos.	Id.	»	3,00	»	3,85	»	4,60
* Tiras y entredoses bordados al realce hasta 60 centímetros	Id.	»	3,30	»	3,85	»	4,50
Dichos cuando excedan de 60 centímetros.	Id.	»	4,30	Varios.			
* Tejidos bordados á punto de cadeneta con apli- caciones de tul.	Id.	»	3 20	Id.			
Dichos sin aplicaciones de tul.	Id.	»	3,00				
Tejidos de algodón tupidos desde 26 hilos, etc.	Id.	»	3,75	»	4,35	»	5,20
Id. estampados, cruzados y labrados hasta 25 hilos.	Id.	»	4,00	»	6,00	»	7,20
Tejidos diáfanos.	Id.	»	5,00	»	5,60	»	6,70
* Tules bordados á realce.	Id.	»	6,00	»	10,45	»	12,50
Dichos á punto de cadeneta.	Id.	»	5,30	»	10,45	»	12,50
Tejidos llanos de cáñamo ó lino de 11 á 24 hilos.	Id.	»	2,50	»	5,35	»	6,40
Dichos desde 25 hilos en adelante.	Id.	»	4,25	»	9,60	»	11,50
Dichos cruzados ó labrados.	Id.	»	3,00	»	4,55	»	15,45
* Paños de lana bordados á realce.	Id.	»	9,00	»	10,75	»	12,90
Los demás tejidos de lana pura.	Id.	»	6,00	»	3,75	»	10,50
* Dichos bordados á realce.	Id.	»	7,00	»	8,75	»	10,50
Dichos con trama ó urdimbre de algodón	Id.	»	5,00	»	5,40	»	6,45
Tejidos de seda llanos ó cruzados.	Id.	»	17,50	»	25,00	»	30,00
Dichos con trama ó urdimbre de algodón.	Id.	»	8,00	»	10,00	»	12,00
Vacas de leche.	Una.	»	25,00	»	35,00	»	35,00
Relojes de oro para bolsillo.	Uno.	»	1,00	»	7,50	»	9,75
Relojes de plata y demás metales.	Uno.	»	0,50	»	2,00	»	2,60
Máquinas agrícolas.	100 kilogs.	»	12,50	»	14,00	»	18,20
Id. motrices.	Id.	»	17,00	»	18,00	»	21,60
Locomotoras y locomóviles, etc.	Id.	»	24,00	»	28,00	»	33,60
Máquinas industriales, etc.	Id.	»	18,50	»	20,00	»	24,00
Cables para conducir la electricidad.	Id.	»	18,50	»	20,00	»	24,00
Coches para ferrocarriles de 1.ª clase	Id.	»	30,00	»	36,00	»	47,00
Id. id. de 2.ª id.	Id.	»	26,00	»	36,00	»	47,00
Id. id. de 3.ª id.	Id.	»	24,00	»	36,00	»	47,00
Vagones furgones y vagonetas.	Id.	»	15,00	»	23,00	»	30,00
Carruajes para tranvías.	Id.	»	53,00	»	58,00	»	75,40
Leche concentrada.	Id.	»	0,50	»	1,50	»	1,95
Pastas para sopa, féculas alimenticias, pan y ga- lleta.	Id.	»	20,00	»	28,00	»	34,00
Tejidos engomados para forros.	Kilog.	»	0,75	»	1,00	»	1,30
Cajas de música.	Id.	»	2,50	»	3,00	»	3,90
Elásticos para calzado.	Id.	»	2,00	»	3,00	»	3,60
Peines de asta.	Id.	»	2,50	»	4,00	»	4,50
Idem de carey y marfil.	Id.	»	17,10	»	75,00	»	90,00

Los tejidos cuyas partidas van marcadas con un asterisco, pagarán, además de los derechos señalados en la 2.ª columna, un 30 p. °/o los que adeuden por la 3.ª un 100 p. °/o.

DERECHOS A LA ENTRADA EN SUIZA DE PRODUCTOS ESPAÑOLES

ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos que pagan actualmente.	Derechos que pagarán si no se concierta algún Tratado ó <i>modus vivendi</i> .
Frutas frescas en envases descubiertos ó en sacos.	100 Kgs.	Libres.	Libres.
Dichas envasadas de otro modo.	Id.	2,50	3 frs.
NOTA. Las manzanas, peras y albaricoques son libres por el Tratado con Italia.			
Uvas frescas de mesa. {	En paquetes postales.	Id.	2,50 10 »
	En envases hasta 5 kilogs.	Id.	2,50 10 »
	En otros envases.	Id.	2,50 10 »
Dichas para hacer vino.	Id.	—	25 »
Pasas de todas clases, excepto las de Málaga.	Id.	20	50 »
Dichas de Málaga.	Id.	3	20 »
Castañas.	Id.	0,30	1 »
Limones y naranjas.	Id.	2	15 »
Dátiles.	Id.	3	15 »
Higos.	Id.	3	15 »
Almendras.	Id.	3	15 »
Otras frutas del Mediodía.	Id.	Libres.	20 »
Legumbres frescas.	Id.	0,30	Libres.
Dichas secas, en envases descubiertos.	Id.	0,30	10 fres.
Dichas conservadas en envases de todas clases que pesen más de 5 kilogramos.	Id.	25	30 »
Dichas ídem en envases hasta 5 kilogs.	Id.	30	40 »
Conserva de tomates.	Id.	30	40 »
Aceite de oliva en envases que pesen más de 10 kilogs.	Id.	1	3 »
Dicho en envases hasta de 10 kilogs.	Id.	20	20 »
Pescados secos, salados, escabechados, ahumados ó preparados de cualquier otra manera, en envases que pesen más de 3 kilogs.	Id.	1	2 »
Dichos en envases que pesen hasta 3 kilogs.	Id.	16	50 »
NOTA. Por el Tratado la diferencia de peso era hasta 5 kilogs.			
Conservas de frutas de todas clases.	Id.	40	60 »
Vino y mosto natural en pipas.	Id.	3,50	20 »
Vinos naturales que pasen de 12 grados en pipas (1).	Id.	»	20 »
Corcho en bruto ó en planchas.	Id.	0,50	Libre.
Dicho labrado en tapones, suelas, etc.	Id.	5	30 frs.
Azogue.	Id.	3	Libre.
Extracto de regaliz.	Id.	7	10 frs.

(1) Además de los derechos fijados en la 2.ª columna, se establece un recargo extraordinario de 0'80 cts. de franco por grado que exceda de los 12.

NOTA. Esta Cámara, encarece una vez más al comercio y clases productoras de esta región, la importancia suma que tiene el problema que se plantea con la denuncia, hecha por el gobierno de Suiza, del actual Tratado de Comercio, ratificado el 13 de Julio de 1892; pues además de los perjuicios inmensos que se irrojan á nuestro comercio exportador de frutas y vinos, á la vinicultura y á la riqueza agrícola en general, se corre el riesgo de que los demás países extranjeros (Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, etc.) que en virtud de la cláusula de «Nación más favorecida» disfrutaban actualmente de los derechos especiales concedidos á Suiza, adopten represalias aduaneras con los productos españoles, desde el momento en que, por la caducidad de aquel Tratado, dejen de aplicárseles á sus productos aquellas tarifas.

Valencia 18 de Marzo de 1905.

El Presidente de la Cámara,

Ramón de Castro.